

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicación N° 20 001 31 10 001 **2021 00243 00**

Demandante: LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA en nombre propio y en representación de los menores JMVD y MVD

Causante: HAIDER DUBIAN - VARGAS REYES

Sería del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los asignatarios, si no fuera porque el despacho observa que, a pesar de que por auto de fecha 25 de julio del cursante año, mediante el cual, se ordenó refaccionar el trabajo partitivo se indicaron todas las falencias advertidas, estas no fueron corregidas en su totalidad.

En efecto, en los numerales 2 y 3 se dispuso:

“2. Para mayor orden y claridad en el trabajo de partición, en el acápite de la adjudicación de hijuelas de la sucesión del señor Haider Dubian Vargas Reyes a favor de los menores Juan Manuel y Mathias Vargas Daza, se debe suprimir el término “Por sus gananciales”. 3. Por otro lado, aunque el pasivo fue inventariado en \$ 0, tanto para la liquidación de la sociedad conyugal como para la sucesión del causante, el partidor está obligado a formar lotes e hijuela de deudas en ambos casos, conforme a lo normado en el artículo 1393 del Código Civil”.

Dicho esto, se ordena por segunda vez la refacción del trabajo de partición y para ello se otorga al partidor el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que haga la corrección en los términos indicados en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0073e7a68e9fc5b53a0d4ffdba85f27c2afa0ba43d475e75b3ae48bd1c5363**

Documento generado en 11/10/2022 04:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>